

Sr. D. Germán Millán
Diputado provincial.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 122

Sábado 7 de Junio

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue per las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Junio de 1902).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR.

Cumpliendo orden telegráfica del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se ha encargado en el día de hoy del Gobierno interino de esta provincia, D. Juan Muñoz Chaves.

Cáceres 7 de Junio de 1902.—El Gobernador interino, **Ricardo Areñas.**

OTRA.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me ha honrado, encargándome el Gobierno interino de esta provincia, del que acabo de tomar posesión.

Cáceres 7 de Junio de 1902.—El Gobernador interino, **Juan Muñoz Chaves.**

OTRA.

Dejaría de llenar uno de los más imperiosos y apremiantes deberes si al hacerme cargo de este Gobierno de provincia, aunque interinamente, no me ocupara para ponerle remedio, con firme resolución é inquebrantable propósito, del gravísimo asunto que tiene con razón alarmados á todos los espíritus rectos. De altamente inmoral se viene calificando el tráfico, que desde algún tiempo se desenvuelve en esta provincia, con relación á las liquidaciones del 80 por 100 de bienes de propios enajenados, y grandes son las responsabilidades que se imputan á las Corporaciones municipales por los contratos celebrados, y por la forma mañosa y falta de verdad empleada, para encubrir y ocultar remuneraciones que á todas luces son ilegales.

Resuelto y decidido á impedir que prevalezcan semejantes contratos, si con efecto adolecen de los vicios de ilegalidad é inmoralidad que se les atribuye, llamo la atención de las Corporaciones municipales, con el fin de que se abstengan de celebrarlos, de que revoquen inmediatamente los poderes si los hubieren conferido, y de que con verdad consignen en los respectivos presupuestos las remuneraciones concedidas á los agentes, sin tratar de ocultarlas, con el empleo de medios que constituiría el delito de falsedad.

Procedan, pues, las Corporaciones municipales en tan grave asunto con la diafanidad que es compañera inseparable de la rectitud, porque en otro caso, habré de exigirle la responsabilidad á que se hagan merecedores, cualesquiera que sea, los que hayan incurrido en ella.

Cáceres 7 Junio de 1902.—El Gobernador interino, **Juan Muñoz Chaves.**

Comisión Provincial

DE

Cáceres

CIRCULAR.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Mayo último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por 9 Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial en sesión del día de la fecha y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuación se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra	0	26
Idem de cebada de 4 kilogramos	0	83
Idem de paja de 6 idem ..	0	27
Idem el litro de aceite ...	1	06
Idem el kilo de carbón...	0	07
Idem el idem de leña	0	02

Idem el idem de carne ... 1 06
Idem el litro de vino 0 40

Cáceres 31 Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Manuel Flores de Lizaur.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

JEFATURA DE MINAS

de la

Provincia de Cáceres

D. Francisco Cobes y García, vecino de Madrid, ha registrado una mina de fosfato con el nombre de "Paloma", correspondiéndole el número 5.165 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Señá de Cansa, del término municipal de Valencia de Alcántara, lindante por SO., con propiedad de D. Antonio Silva, vecino del mismo.

Verifica la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una calicata á unos 10 metros del lado izquierdo de la carretera de Cáceres á Portugal entre los kilómetros 96 y 97, y se medirán 50 metros al NO., 1.^a estaca; 1.000 metros al SO., la 2.^a; 100 metros al SE., la 3.^a; 1.000 metros al NE., la 4.^a, y 50 metros al NO., la 1.^a, quedando cerrado el perímetro de las 10 pertenencias solicitadas, procurando queden al centro de la demarcación de los 100 metros de ancho, los antiguos trabajos de minas que allí existen.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETÍN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 4 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Mayo de 1902.
Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)
Tifus exantemático
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	.	.	1	.	.	.	1	1	1	2
Viruela
Sarampión	1	1	.	1
Escarlatina
Coqueluche
Difteria y erup
Grippe
Cólera asiático
Cólera nostras
Otras enfermedades epidémicas
Taberculosis pulmonar	1	.	1	2	2	2	4
Taberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	2
Sífilis
Cáncer y otros tumores malignos
Meningitis simple	1	1	.	1	1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	.	.	.	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón	.	.	1	.	.	.	1	.	1	.	1	.	.	.	3	1	4
Bronquitis aguda	1	1	.	1
Bronquitis crónica	.	1	1	1
Pneumonia	1	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio
Afecciones del estómago (menos cáncer)
Diarrea y enteritis
Diarreas en menores de dos años	2	2	.	2
Hernias, obstrucciones intestinales	2	2	.	2
Cirrosis del hígado	1	2	.	1	.	.	1	2	3
Nefritis y mal de Bright
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flavitis puerperal)
Otros accidentes puerperales
Debilidad congénita y vicios de conformación
Debilidad senil
Suicidios
Muertes violentas
Otras enfermedades	2	1	1	1	.	.	2	.	1	1	1	.	.	.	6	4	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas
TOTALES POR SEXOS	9	3	2	3	1	.	5	3	2	3	1	3	.	.	20	15	35
TOTALES POR EDADES	12	.	5	.	1	.	8	.	5	.	4	.	.	.	35	.	35

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL GENERAL	LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL GENERAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
21	9	3	2	35	3	1	1	"	40

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio

DECENAS	Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código				PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1839	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su delegado	Sin asistencia del Ju-z municipal		De nulidad			De divorcio	
		Por falta de aviso previo	Por otra causa					
Primera	2	"	"	"	"	"	"	
Segunda	2	"	"	"	"	"	"	
Tercera	1	"	"	"	"	"	"	
TOTAL	5	"	"	"	"	"	"	

En Cáceres á 6 de Junio de 1902.—El Alcalde-Presidente, M. L. Muro.—El Secretario, Fernando Alvarez.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE CÁCERES

Aguas.

Don Francisco Valiente y Fernández, vecino de Trujillo, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia acompañada del proyecto correspondiente, solicitando la concesión de 92 litros de agua por segundo, derivados del río Ibor, para aprovecharlos durante los meses de Noviembre á Mayo como fuerza motriz de un molino de granos y pimiento, utilizando un salto natural de 1,97 metros de altura y un canalizo también natural de 60 metros de longitud.

Dicho molino ha de emplazarse en la margen derecha del río citado, en terreno de dominio público, en término municipal de Bohonal de Ibor y á 10,50 metros aguas arriba del puente llamado de las Barcas.

La toma se hará 93 metros aguas abajo del desagüe del molino propiedad de D. José Martín Gómez, y las aguas serán devueltas al río inmediatamente después de aprovechadas en el molino que se proyecta construir.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de Junio de 1883, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión, presenten en el Gobierno civil de esta provincia, las reclamaciones que crean oportunas, estando de manifiesto dicho proyecto en esta Jefatura (Solana, 4) para que el público pueda examinarlo.

Cáceres 6 Junio de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Juan Castellanos.

En la *Gaceta de Madrid* número 152, correspondiente al 1.º de Junio de 1902, aparece inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Muchas son las peticiones que los escolares han elevado á V. M. en solicitud de que se facilite el adelanto de sus estudios, y muchos son también las instancias suscritas por Profesores y Profesoras de primera enseñanza pidiendo su colocación en Escuelas públicas.

Grato sería para el Ministro que suscribe poder proponer á V. M. la favorable resolución de todas ellas, si algunas no fueran contrarias á las conveniencias de la enseñanza y

al aprovechamiento de los propios interesados; pero ya que no es procedente acceder á cuanto dichas clases demandan, cabe, y la equidad lo aconseja, que á título de gracia, por esta sola vez, y en conmemoración de la entrada de V. M. en la mayor edad, se les otorgue aquellas ventajas compatibles con la justicia y el bien de la enseñanza.

En tal concepto, y por si V. M. lo estima procedente, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1902.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los premios extraordinarios á que hace referencia el artículo 23 del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, serán por este curso cuatro por cada 100 alumnos revalidados ó graduados, ó fracción de 100 en cada Facultad ó establecimiento de enseñanza en vez de los dos que dicho artículo establece.

Igualmente podrá ser concedido á los alumnos oficiales y no oficiales el número de Sobresalientes que juzguen merecidos los examinadores, si bien solamente el 5 por 100 que establecen los artículos 18 y 19 del mencionado reglamento dará derecho á matrícula de honor.

Art. 2.º Por este año, los premios extraordinarios obtenidos en cualquier grado de enseñanza dan derecho á la matrícula de honor gratuita en el primer curso de la inmediata superior.

Art. 3.º Se concede un título gratuito por cada Facultad ó establecimiento de enseñanza para aquellos que, habiendo terminada sus estudios y reválida, no lo hayan podido obtener por carecer de recursos.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del establecimiento en que hicieron sus estudios, acompañando justificantes de la condición de probeza.

Se unirá á las instancias la hoja de estudios del interesado, que se expedirá de oficio por el Centro correspondiente.

Art. 4.º Por este curso continuarán vigentes los cuestionarios del anterior para el ejercicio escrito del grado de la Licenciatura y del Bachillerato, en atención al retraso con que han sido publicados los aprobados por el Consejo.

Art. 5.º Por esta sola vez, y como gracia especial, se concede derecho á los actuales Maestros y Maestras que desempeñen Escuelas de categoría de concurso para poder ascender con ocasión de vacantes á Escuelas de 825 pesetas, y sin ulteriores efectos en su carrera, siempre que reúnan las circunstancias de llevar diez años de servicios por lo menos en Escuelas de 625 pesetas á la fecha de la publicación del presente decreto y de haber sido aprobados en ejercicios de oposición.

Los que deseen acogerse á los beneficios de esta gracia deberán solicitarlo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el conducto debido, en el improrrogable plazo de tres meses, acompañando á sus instancias los documentos justificativos de las indicadas circunstancias.

Art. 6.º Los que á la fecha de este decreto hubiesen obtenido el primer lugar sin plaza de las calificaciones hechas por los Tribunales de oposiciones á Escuelas que hubiesen actuado en el presente año, podrán ser nombrados Maestros, Maestras ó Auxiliares de Escuelas públicas con ocasión de vacante, y á su instancia, dirigida al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

También podrán ser nombrados los que habiendo sido aprobados en las oposiciones á Escuelas celebradas en presente año hubiesen alcanzado la mitad menos uno de los votos para cualquiera de las plazas provistas, y los que habiendo obtenido la calificación de aprobado en dos oposiciones del presente año no sea posible apreciar el lugar que les correspondiera en lista de mérito relativo por no haberla formado el Tribunal conforme al vigente reglamento de oposiciones.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—
ALFONSO—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

ALCALDÍAS

ALMOHARIN.

Exposición al público de los apéndices al amillaramiento.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Almoharín 6 de Junio de 1902.—
El Alcalde, Emiliano Jiménez Solís.

ACEBO,

Exposición al público de los apéndices al amillaramiento.

Terminados por la Junta pericial de mi presidencia los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones procedentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Acebo 4 de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Augusto de Sande.

— 8 —

permiso escrito de su dueño, mientras no estén levantadas las cosechas.

En los terrenos cercados y acotados materialmente ó en los amojonados nadie puede cazar sin permiso del dueño.

Art. 16. El cazador que usando de un derecho de caza desde una finca donde le sea permitido cazar, hiera una pieza de caza menor que cae ó entra en propiedad ajena, tiene derecho á ella; pero no podrá estar en propiedad sin permiso del dueño cuando la heredad esté materialmente cerrada por coto, tapia ó vallado, si bien el dueño de la finca tendrá el deber de entregar la pieza herida ó muerta.

Cuando la heredad no esté cerrada materialmente, el cazador podrá penetrar solo á coger la pieza herida ó muerta, sin permiso del dueño, pero será responsable de los perjuicios que cause.

SECCION 3.ª

DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA CAZA

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde 15 de Fe-

— 5 —

Art. 7.º Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo arte lícito y todo medio legal de buscar, perseguir, acosar, aprehender ó matar, para reducirlos á propiedad particular, los animales referidos en la clase 1.ª del art. 1.º, y los del art. 4.º

SECCIÓN 2.ª

DEL DERECHO DE CAZAR

Art. 8.º El derecho de cazar corresponde á toda persona mayor de quince años que se halle provista de de las correspondientes licencias de uso de escopeta y de caza ó de galgos, según los casos.

Art. 9.º Este derecho puede ejercitarse en los terrenos del Estado, de los pueblos, comunidades civiles ó fincas de propiedad particular que no estén vedados.

En los que estén visiblemente cerrados ó acotados, sólo podrán cazar los dueños ó arrendatarios ó las personas á quienes aquéllos autoricen precisamente por escrito.

CACERES.

Hallazgo de un semoviente.

En poder de un vecino de esta ciudad, se encuentra depositada de mi orden, por extravío:

Una yegua castaña obscura, de 18 años, con la alzada de un metro treinta y seis centímetros, y las señas particulares siguientes: tuerta del ojo derecho, lucero corrido, calzada de los pies, pelos blancos en la cruz y nacimiento de la cola, con hierro en la nalga derecha.

Cáceres 5 de Junio de 1092.—El Alcalde, Manuel L. Muro.

CASATEJADA.

Edicto.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba y que le ha sido admitida, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se satisfarán de lo consignado en este presupuesto municipal que se halla en ejercicio; cuya vacante se anuncia por treinta días, contados desde el en que aparezca el presente oficio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo, los aspirantes á expresada plaza que reúnan los requisitos que previene la ley Municipal, deberán presentar sus instancias documentadas en esta Secretaría, con el fin de que el Ayuntamiento proceda después á nombrar al que, á su juicio, reúna mejores condiciones para su desempeño.

Casatejada 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

PESCUEZA.

Anuncio.

Por terminación del contrato, se encuentra vacante desde el 1.º de Julio próximo la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas pagadas

trimestralmente por la asistencia á veinte familias pobres, pudiendo hacer iguales con el resto del vecindario, que asciende á ciento sesenta vecinos, quedando en libertad para contratar con el pueblo de Cachorrilla, que consta de ciento diez y siete vecinos y tiene de titular 500 pesetas, distante de éste un kilómetro, si á los intereses de dicho pueblo y del Facultativo así conviniere.

Los aspirantes á indicada plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pescueza 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Solana Diez.

PERALES.

Vacante de Médico titular.

De empeñada con carácter interino la plaza de Médico titular de este pueblo, por no haber aceptado el nombrado, se anuncia de nuevo con el sueldo anual de 790 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia á cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designará y demás servicios que determina el artículo 2.º del Reglamento de partidos Médicos vigente.

Los aspirantes á dicha plaza serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días; pasado el cual, se proveerá en propiedad la referida plaza en aquél que resulte, á juicio de la Corporación, el más competente.

Perales á 4 de Junio de 1902.—El Alcalde interino, Benigno Gómez.

MORALEJA.

Obras públicas.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 113, correspondiente al 23 de Mayo próximo pa-

sado, se insertó un anuncio convocando licitadores para la subasta de la construcción de una casa con destino á habitación del Maestro de niños con local para su Escuela, en el que se señalaba para la celebración de expresada subasta el día siguiente al de la terminación de los treinta de inserción en el BOLETÍN.

Habiendo aparecido la inserción en el BOLETÍN del 23 de Mayo, por el presente se hace saber á todos los que pretendan interesarse en esta contrata, que los treinta días terminan el 22 del presente mes y por consiguiente la subasta tendrá lugar el día 23 á la hora, forma y modo que se expresan en el anuncio de referencia.

Moraleja á 2 de Junio de 1902.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

ANUNCIOS

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad "La Electra Extremeña", domiciliada en Brozas, se anuncia el cobro del tercer plazo de las acciones suscritas, que según los artículos seis y doce de sus Estatutos es del diez por ciento, debiendo hacerse efectivo, transcurrido un mes de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Cáceres seis de Junio de mil novecientos dos.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Becerra y Fernández.

El domingo quince del corriente, de once á doce de su mañana, con las condiciones que estarán de manifiesto, se

vende en pública licitación en la casa calle del Olmo, número cinco, principal, el centeno y las habas existentes en las trojes de la dehesa Cerveras, pertenecientes á los señores herederos del Marqués de Castrofuerte, bajo los precios de veinticinco reales la fanega de centeno y treinta y seis reales la fanega de habas.

Cáceres tres de Junio de mil novecientos dos.—Antonio Elviro.

En Oropesa (Toledo) se arriendan para ganado lanar, los pastos de verano de una dehesa de mil quinientas fanegas de extensión.

Hay buenos aguaderos. Informará Ceferino Alía.

La Minerva

Imprenta, Librería, Encuadernación y Objetos de Escritorio

DE

SERAFÍN RODAS

PORTAL EMPEDRADO, 41

CÁCERES

Modelación impresa para Ayuntamientos.

Encuadernaciones de todas clases.

Única fábrica en Cáceres de Sellos de Cautchú ó Goma.

Libros para contabilidad rayados, y libretas de todas clases.

Libros para escuelas, de la casa de D. Saturnino Calleja.

Venta de toda clase de Obras Científicas, Literarias y Recreativas.

Único depósito en Cáceres para la venta de Objetos de plata Meneses.

CÁCERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ

Portal Llano, 39.

Los vedados, para ser tenidos por tales, deberán llenar las condiciones que establecen la ley de acotamientos, como también las disposiciones vigentes sobre tributación, y tener en sus límites á todos aires, en sitios fácilmente legibles, tablillas ó piedras con letreros que digan: "Vedado de caza." En estos vedados sólo se podrá cazar con permiso escrito del dueño ó arrendatario.

Todo propietario podrá vedar legalmente sus fincas; pero será responsable directamente con sus bienes, con arreglo al Código civil, de los daños que la caza que se críe en su propiedad cause en los predios de los propietarios colindantes.

Art. 10. Todo propietario puede conceder licencia á un tercero que utilice el derecho que le concede el artículo anterior, estableciendo las condiciones que tenga por conveniente, pero sin contrariar las de la presente ley.

Art. 11. Cuando el propietario no establezca condiciones especiales para cazar en su propiedad, se entenderá concedido el permiso con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 12. Cuando una finca pertenezca

á diversos dueños, cada uno de los propietarios por sí ó por la persona que le represente tiene derecho á cazar; pero no podrá conceder permiso á otro que no sea representante para que lo haga mientras no tenga el consentimiento de los conductores que reúnan al menos dos terceras partes de la propiedad.

Art. 13. El derecho de cazar corresponde al dueño de la finca, si en el contrato de arriendo no se hubiera estipulado lo contrario.

Art. 14. Cuando el usufructo se halle separado de la propiedad, ó la finca esté concedida en enfiteusis, el derecho de cazar corresponde al usufructuario ó enfiteuta. Cuando la finca esté en administración ó en depósito judicial ó voluntario, incumbe al administrador ó delpositario la facultad de conceder ó negar el permiso de cazar.

Art. 15. Considerándose cerradas ó acotadas todas las dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase pertenecientes á dominio particular, nadie puede cazar en las que no estén materialmente amojonadas, cerradas ó acotadas, sin